

Radicación Interna. T-00253-2021
Código Único de Referencia: 08001221300020210025300.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual, utilice este enlace [T-2021-00253](#)

Barranquilla D.E.I.P., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El abogado Steve Guemontti Guerra, quien indicar actuar en calidad de apoderado Judicial del señor Pompilio Guillermo Soriano Cobos, formula acción de tutela en contra el Juzgado Segundo de Ejecución del Circuito de Barranquilla y el Consejo Superior de la Judicatura- Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Acceso Administración de Justicia y al Debido Proceso véase nota 1.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitirla la presente acción de tutela.

Verificándose que no se trata del cuestionamiento de una decisión judicial, sino del intento de ubicar un expediente sometido al trámite administrativo de la calificación de servicios de la titular del Juzgado, en el cual, participa la Sala Especializada Civil Familia de esta Corporación, se solicitará a la Secretaría de la misma que informe lo correspondiente.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir La acción de Tutela promovida por el abogado Steve Guemontti Guerra quien dice actuar en calidad apoderado Judicial del señor Pompilio Guillermo Soriano Cobos, contra el Juzgado Segundo de Ejecución del Circuito de la Ciudad de Barranquilla y el Concejo Seccional de la Judicatura Atlántico, para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

Dado que se aportó el poder concedido para actuar en el proceso judicial aquí referenciado y no un poder especial que lo faculte para instaurar la presente acción de tutela a nombre del señor Pompilio Guillermo Soriano Cobos, corresponde al abogado adjuntarlo.

¹ Archivos digitales “02Expediente”, “09AmpliacionTutela”

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. T-00253-2021

Código Único de Referencia: 08001221300020210025300.

2º) Ordénese al Titular del Juzgado Segundo de Ejecución del Circuito de la Ciudad de Barranquilla, y a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante.

De igual sirva remitir el expediente digital de proceso Ejecutivo Singular, iniciado Pompilio Guillermo Soriano Cobos, contra Blas Guillermo García Daza, radicación C8-210-2015 Código Único de Radicación 0800131030082009005120. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) Oficiar al Concejo Seccional de la Judicatura Atlántico- para que indique al despacho el estado que se encuentra el trámite de la calificación del proceso Ejecutivo Singular, iniciado por Pompilio Guillermo Soriano Cobos, contra Blas Guillermo García Daza, radicación C8-210-2015, Código Único de Radicación 0800131030082009005120, y, donde se encuentra actualmente en forma física tal expediente.

4º) Oficiar a la Secretaría de la Sala Especializada Civil Familia de esta Corporación para que indique al despacho si el expediente físico del proceso Ejecutivo Singular, iniciado por Pompilio Guillermo Soriano Cobos, contra Blas Guillermo García Daza, radicación C8-210-2015, Código Único de Radicación 0800131030082009005120, se encuentra actualmente en esta Corporación, a qué despacho le correspondió en reparto el Trámite de su Calificación de servicios por Factor Calidad del mismo y si el mismo ya ha concluido.

5º) Vincúlese en esta acción Constitucional a los señores Pompilio Guillermo Soriano Cobos y Blas Guillermo García Daza, con la finalidad de que se hagan parte de ella. Lo anterior en el término perentorio de un día. Debiendo el accionante indicar el correo electrónico de notificación de estas personas.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Espacio web de la Secretaría, para notificaciones y traslados, en el siguiente enlace: [en la Sala Civil Familia](#) Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

=

Sala Segunda de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. T-00253-2021

Código Único de Referencia: 08001221300020210025300.

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57b0a439acd9bd1344007d260756452e25622023ac13e82a959b7ce95b
7ef2ba**

Documento generado en 30/04/2021 04:59:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**